

## DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Conflictos Jurisdiccionales Internacionales.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

### Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
  - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

**El primero** con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

**El segundo:** la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

### ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

1. **CONFLICTOS JURISDICCIONALES INTERNACIONALES**

**Arts. de 1 a 14**

ORDEN PENAL

**CONFLICTOS JURISDICCIONALES INTERNACIONALES  
EUROJUST**

LEY 16/2015, DE 7 DE JULIO



[INICIO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

**SE REGULA EL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST,  
LOS CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN,  
LAS REDES NACIONALES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
Y EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN EL EXTERIOR**

**Ley 16/2015, de 7 de julio**

**(BOE de 8 de julio)**

**ÍNDICE SISTEMÁTICO**

	Artículo
CAPÍTULO I. DEL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL EN EUROJUST, DEL MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE Y DEL ASISTENTE	1-8
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST	9-14

**SE REGULA EL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST,  
LOS CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN,  
LAS REDES NACIONALES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
Y EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN EL EXTERIOR**

Ley 16/2015, de 7 de julio

**ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS**

- Capítulo I. DEL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL EN EUROJUST, DEL MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE Y DEL ASISTENTE**
- Capítulo II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL MIEMBRO NACIONAL EN ESPAÑA EN EUROJUST**

**CAPÍTULO I**

**DEL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL EN EUROJUST, DEL MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE Y DEL ASISTENTE**

- 1. MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:**
- 2. NOMBRAMIENTO:**
- 3. DURACIÓN DEL MANDATO E INCOMPATIBILIDADES:**
- 4. CESE:**
- 5. MEMORIA DE ACTIVIDADES:**
- 6. MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE:**
- 7. ASISTENTES DEL MIEMBRO NACIONAL:**
- 8. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEPENDENCIA ORGÁNICA:**

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST**

- 9. ATRIBUCIONES DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:**
- 10. COMPETENCIAS EJERCIDAS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES A PROPUESTA DEL MIEMBRO NACIONAL:**
- 11. PARTICIPACIÓN DEL MIEMBRO NACIONAL EN EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN:**
- 12. ACCESO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL MIEMBRO NACIONAL:**
- 13. FUNCIONAMIENTO DE LOS FICHEROS TEMPORALES DE TRABAJO Y EL ÍNDICE:**
- 14. PROTECCIÓN DE DATOS:**



**SE REGULA EL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST,  
LOS CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN,  
LAS REDES NACIONALES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
Y EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN EL EXTERIOR**

Ley 16/2015, de 7 de julio

(COE de 8 de julio)

Capítulo I. DEL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL EN EUROJUST, DEL MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE Y DEL ASISTENTE

Capítulo II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL MIEMBRO NACIONAL EN ESPAÑA EN EUROJUST

**CAPÍTULO I**

**DEL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL EN EUROJUST, DEL MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE Y DEL ASISTENTE**

- 1. MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:**
- 2. NOMBRAMIENTO:**
- 3. DURACIÓN DEL MANDATO E INCOMPATIBILIDADES:**
- 4. CESE:**
- 5. MEMORIA DE ACTIVIDADES:**
- 6. MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE:**
- 7. ASISTENTES DEL MIEMBRO NACIONAL:**
- 8. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEPENDENCIA ORGÁNICA:**

**MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL SERÁ EL REPRESENTANTE DE ESPAÑA Y JEFE DE LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA EN EUROJUST.**

= **EJERCERÁ LAS COMPETENCIAS QUE LE ATRIBUYE EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA:**

- **DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESA LEY**
- **Y SU LUGAR DE TRABAJO HABITUAL ESTARÁN EN LA SEDE DE EUROJUST.**

• **Miembro nacional de España en Eurojust.**

El miembro nacional será el representante de España y jefe de la delegación española en Eurojust. Ejercerá las competencias que le atribuye el derecho de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su lugar de trabajo habitual estará en la sede de Eurojust.

Art. 1.

**NOMBRAMIENTO:**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST, SERÁ NOMBRADO POR REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE JUSTICIA:**

= **ENTRE MAGISTRADOS O FISCALES CON, AL MENOS, QUINCE AÑOS DE SERVICIO EN LA CARRERA, ACREDITADA EXPERIENCIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL,**

- **CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL**
- **Y DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS.**

→ **LA SELECCIÓN DEL MIEMBRO NACIONAL SE LLEVARÁ A CABO PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA ACORDADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA:**

= **QUE SE DIFUNDIRÁ POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

· **POR LAS RESPECTIVAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL.**

· **EL MINISTRO DE JUSTICIA COMUNICARÁ EL NOMBRE DEL CANDIDATO SELECCIONADO AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL O A LA FISCALÍA GENERAL DE ESTADO SEGÚN SU CARRERA DE PROCEDENCIA:**

· **AL OBJETO DE QUE SE EMITA INFORME ACREDITATIVO DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA, EXPERIENCIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL, CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA U OTROS RELEVANTES PARA EL PUESTO A DESEMPEÑAR,**

· **EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS.**

→ **EL MINISTERIO DE JUSTICIA NOTIFICARÁ EL NOMBRAMIENTO Y LA DURACIÓN DEL MISMO A EUROJUST Y A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE:**

= **DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**

• **Nombramiento.**

1. El miembro nacional de España en Eurojust, será nombrado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, entre magistrados o fiscales con, al menos, quince años de servicio en la carrera, acreditada experiencia en la jurisdicción penal, conocimientos en materia de cooperación jurídica internacional y dominio del idioma inglés.
2. La selección del miembro nacional se llevará a cabo previa convocatoria pública acordada por el Ministerio de Justicia, que se difundirá por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado por las respectivas carreras judicial y fiscal. El Ministro de Justicia comunicará el nombre del candidato seleccionado al Consejo General del Poder Judicial o a la Fiscalía General del Estado según su carrera de procedencia, al objeto de que se emita informe acreditativo de la antigüedad en la carrera, experiencia en la jurisdicción penal, conocimientos en materia de cooperación jurídica u otros relevantes para el puesto a desempeñar, en el plazo máximo de diez días.
3. El Ministerio de Justicia notificará el nombramiento y la duración del mismo a Eurojust y a la Secretaría General del Consejo, a través del órgano competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 2.

**DURACIÓN DEL MANDATO E INCOMPATIBILIDADES:**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST SERÁ NOMBRADO POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS:**

= **RENOVABLE ÚNICAMENTE POR UN SEGUNDO PERÍODO DE IGUAL DURACIÓN.**

· **NO SE COMPUTARÁ EN SU CASO:**

· **EL TIEMPO QUE HUBIERE EMPLEADO EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE SUPLENTE O ASISTENTE.**



▪ **EN CASO DE QUE EL MIEMBRO NACIONAL FUERA ELEGIDO PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DE EUROJUST:**

· **LA DURACIÓN DE SU MANDATO COMO MIEMBRO NACIONAL SE PROLONGARÁ HASTA EL FINAL DEL MANDATO ELECTIVO.**

→ **SE APLICARÁ AL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:**

= **EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y ABSTENCIÓN PREVISTO PARA LOS MIEMBROS DE SU CARRERA DE PROCEDENCIA.**

• **Duración del mandato e incompatibilidades.**

1. El miembro nacional de España en Eurojust será nombrado por un período de cuatro años, renovable únicamente por un segundo período de igual duración. No se computará en su caso el tiempo que hubiere empleado en el ejercicio del cargo de suplente o asistente.

En caso de que el miembro nacional fuera elegido Presidente o Vicepresidente de Eurojust, la duración de su mandato como miembro nacional se prolongará hasta el final del mandato electivo.

2. Se aplicará al miembro nacional de España en Eurojust el régimen de incompatibilidades y abstención previsto para los miembros de su carrera de procedencia.

Art. 3.

**CESE:**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST CESARÁ EN SUS FUNCIONES:**

a) **POR EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE NOMBRAMIENTO.**

b) **POR RENUNCIA.**

c) **POR SEPARACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL O FISCAL, SEGÚN SU PROCEDENCIA.**

d) **POR JUBILACIÓN O INCAPACIDAD.**

e) **POR DECISIÓN MOTIVADA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

▪ **PREVIAMENTE A LA SEPARACIÓN DEL CARGO POR LA CAUSA ESPECIFICADA EN EL APARTADO e):**

· **EL MINISTRO DE JUSTICIA INFORMARÁ A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LOS MOTIVOS DEL CESE.**

→ **EL CESE SE ACORDARÁ MEDIANTE REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS:**

= **A PROPUESTA DEL MINISTRO DE JUSTICIA.**

→ **EL MINISTRO DE JUSTICIA NOTIFICARÁ DICHO CESE A EUROJUST Y A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE:**

= **EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**

→ **CUANDO EL CESE SE PRODUZCA CON EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE NOMBRAMIENTO:**

= **EL MIEMBRO NACIONAL CONTINUARÁ DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES HASTA LA TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO MIEMBRO DESIGNADO.**

• **Cese.**

1. El miembro nacional de España en Eurojust cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del plazo de nombramiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por separación de la carrera judicial o fiscal, según su procedencia.
- d) Por jubilación o incapacidad.
- e) Por decisión motivada del Consejo de Ministros.

Previamente a la separación del cargo por la causa especificada en el apartado e), el Ministro de Justicia informará a la Secretaría General del Consejo de los motivos del cese.

2. El cese se acordará mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia.

3. El Ministro de Justicia notificará dicho cese a Eurojust y a la Secretaría General del Consejo a través del órgano competente, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Cuando el cese se produzca por expiración del plazo de nombramiento, el miembro nacional continuará desempeñando sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro designado.

Art. 4.

**MEMORIA DE ACTIVIDADES:**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL REMITIRÁ AL MINISTRO DE JUSTICIA, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO:**

= **UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.**

- **EL GOBIERNO, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE JUSTICIA:**
- **ENVIARÁ COPIA DEL MISMO AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO.**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL PODRÁ SER LLAMADO PARA INFORMAR A LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA DE LAS CORTES GENERALES:**

= **Y, EN SU CASO, A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DE INTERIOR DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO SOBRE EL INFORME ANUAL,**

- **ASÍ COMO SOBRE LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA.**

• **Memoria de actividades.**

1. El miembro nacional remitirá al Ministro de Justicia, al Presidente del Consejo General del Poder Judicial y al Fiscal General del Estado un informe anual sobre las actividades desarrolladas. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, enviará copia del mismo al Congreso de los Diputados y al Senado.

2. El miembro nacional podrá ser llamado para informar a la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales y, en su caso, a las Comisiones de Justicia y de Interior del Congreso de los Diputados y del Senado sobre el informe anual, así como sobre la actividad desempeñada.

Art. 5.

#### **MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE:**

→ **EL CONSEJO DE MINISTROS, MEDIANTE REAL DECRETO Y A PROPUESTA DEL MINISTRO DE JUSTICIA:**

= **NOMBRARÁ UN MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE**

- **QUE TENDRÁ SU LUGAR DE TRABAJO EN LA SEDE DE EUROJUST**
- **Y EJERCERÁ LA SUPLENCIA DEL MIEMBRO NACIONAL**

- **TAMBIÉN PODRÁ ACTUAR EN NOMBRE DE ESTE POR DELEGACIÓN.**

→ **LAS FUNCIONES DEL MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE SERÁN LAS PREVISTAS EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA REGULADOR DE EUROJUST:**

= **DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY.**

- **APOYARÁ AL MIEMBRO NACIONAL EN EL EJERCICIO ORDINARIO DE SUS FUNCIONES:**
- **Y LO SUSTITUIRÁ EN CASO DE AUSENCIA, ENFERMEDAD, ABSTENCIÓN O VACANCIA.**

- **EL MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE QUE ACTÚE COMO MIEMBRO NACIONAL:**
- **OSTENTARÁ LAS MISMAS FUNCIONES QUE LA LEY ATRIBUYE A ESTE ÚLTIMO.**

→ **LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO, CESE, SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN A LA UNIDAD EUROJUST:**

= **SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO PARA EL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST.**

#### **• Miembro nacional suplente.**

1. El Consejo de Ministros, mediante Real Decreto y a propuesta del Ministro de Justicia, nombrará un miembro nacional suplente que tendrá su lugar de trabajo en la sede de Eurojust y ejercerá la suplencia del miembro nacional. También podrá actuar en nombre de este por delegación.
2. Las funciones del miembro nacional suplente serán las previstas en el Derecho de la Unión Europea regulador de Eurojust, de conformidad con lo previsto en esta Ley. Apoyará al miembro nacional en el ejercicio ordinario de sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacancia. El miembro nacional suplente que actúe como miembro nacional ostentará las mismas facultades que la Ley atribuye a este último.
3. Las demás circunstancias relativas al nombramiento, cese, situación administrativa y régimen de notificación a la Unidad Eurojust se registrarán por lo dispuesto para el miembro nacional de España en Eurojust.

Art. 6.

#### **ASISTENTES DEL MIEMBRO NACIONAL:**

→ **EL CONSEJO DE MINISTROS, MEDIANTE REAL DECRETO Y A PROPUESTA DEL MINISTRO DE JUSTICIA:**

- = **NOMBRARÁ AL MENOS UN ASISTENTE DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST,**
  - **QUE PODRÁ TENER SU LUGAR DE TRABAJO EN LA SEDE DE EUROJUST O EN MADRID.**
  - **EL REAL DECRETO DE NOMBRAMIENTO: DETERMINARÁ EL LUGAR DE TRABAJO DEL ASISTENTE.**
  - **SI EL ASISTENTE TUVIERA SU LUGAR DE TRABAJO EN MADRID:**
    - **SU SEDE ESTARÁ EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL O EL MINISTERIO DE JUSTICIA,**
    - **EN FUNCIÓN DE SU CARRERA DE PROCEDENCIA.**
  - **SI SE NOMBRARA MÁS DE UN ASISTENTE:**
    - **SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE RESULTE NECESARIO Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COLEGIO,**
    - **PODRÁN TENER SU LUGAR DE TRABAJO EN LA SEDE DE EUROJUST.**
- **EL NOMBRAMIENTO SE LLEVARÁ A CABO PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA ENTRE LOS MAGISTRADOS, FISCALES O SECRETARIOS JUDICIALES CON, AL MENOS:**
  - = **DIEZ AÑOS DE SERVICIO EN LA CARRERA,**
  - = **ACREDITADA EXPERIENCIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL,**
  - = **CONOCIMIENTOS EN COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL**
  - = **Y DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS.**
    - **EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO O LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,**
    - **SEGÚN LA PROCEDENCIA DEL CANDIDATO SELECCIONADO POR EL MINISTRO DE JUSTICIA,**
    - **EMITIRÁN, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS DESDE QUE LES FUERA SOLICITADO:**
    - **INFORME ACREDITATIVO DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA, EXPERIENCIA EN LA JURISDICCIÓN PENAL Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA.**
- **LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA, DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, CESE Y RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN A LA UNIDAD DE EUROJUST DE LOS ASISTENTES:**
  - = **SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO PARA EL MIEMBRO NACIONAL DE EUROJUST.**
- **LOS ASISTENTES APOYARÁN AL MIEMBRO NACIONAL EN EL EJERCICIO ORDINARIO DE SUS FUNCIONES:**
  - = **SIN FACULTADES DE SUSTITUCIÓN.**
- **Asistentes del miembro nacional.**
  1. El Consejo de Ministros, mediante Real Decreto y a propuesta del Ministro de Justicia, nombrará al menos un asistente del miembro nacional de España en Eurojust, que podrá tener su lugar de trabajo en la sede de Eurojust o en Madrid. El Real Decreto de nombramiento determinará el lugar de trabajo del asistente.

Si el asistente tuviera su lugar de trabajo en Madrid, su sede estará en la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial o el Ministerio de Justicia, en función de su carrera de procedencia.

Si se nombrara más de un asistente, sólo en aquellos casos en que resulte necesario y previa autorización del Colegio, podrán tener su lugar de trabajo en la sede de Eurojust.

2. El nombramiento se llevará a cabo previa convocatoria pública entre magistrados, fiscales o secretarios judiciales con, al menos, diez años de servicio en la carrera, acreditada experiencia en la jurisdicción penal, conocimientos en cooperación jurídica internacional y dominio del idioma inglés. El Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado o la Secretaría General de la Administración de Justicia, según la carrera de procedencia del candidato seleccionado por el Ministro de Justicia, emitirán, en el plazo máximo de diez días desde que les fuera solicitado, informe acreditativo de la antigüedad en la carrera, experiencia en la jurisdicción penal y conocimientos en materia de cooperación jurídica.
3. La situación administrativa, adscripción orgánica, duración del nombramiento, cese y régimen de notificación a la Unidad Eurojust de los asistentes se regirán por lo dispuesto para el miembro nacional de España en Eurojust.
4. Los asistentes apoyarán al miembro nacional en el ejercicio ordinario de sus funciones, sin facultades de sustitución.

Art. 7.

#### **SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEPENDENCIA ORGÁNICA:**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST, EL MIEMBRO NACIONAL SUPLENTE Y LOS ASISTENTES:**

= **PASARÁN A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LES CORRESPONDA**

- **DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL,**
- **Y EN LA LEY 50/1981, DE 30 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO FISCAL,**
- **Y QUEDARÁN BAJO LA DEPENDENCIA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.**

#### **• Situación administrativa y dependencia orgánica.**

El miembro nacional de España en Eurojust, el miembro nacional suplente y los asistentes pasarán a la situación administrativa que les corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y quedarán bajo la dependencia orgánica del Ministerio de Justicia.

Art. 8.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST

9. ATRIBUCIONES DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:
10. COMPETENCIAS EJERCIDAS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES A PROPUESTA DEL MIEMBRO NACIONAL:
11. PARTICIPACIÓN DEL MIEMBRO NACIONAL EN EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN:
12. ACCESO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL MIEMBRO NACIONAL:
13. FUNCIONAMIENTO DE LOS FICHEROS TEMPORALES DE TRABAJO Y EL ÍNDICE:
14. PROTECCIÓN DE DATOS:

ATRIBUCIONES DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:

- EL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:
  - = ESTARÁ FACULTADO PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROPORCIONAR, DAR CURSO Y APORTAR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
    - EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN JUDICIAL,
    - INCLUIDOS LOS INSTRUMENTOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO, REMITIDAS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES.
    - CUANO SE EJERZAN LAS COMPETENCIAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE APARTADO:
    - SE INFORMARÁ SIN DEMORA A LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.
- EN CASO DE EJECUCIÓN PARCIAL O INADECUADA DE UNA SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL:
  - = EL MIEMBRO NACIONAL PODRÁ PEDIR A LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE
    - QUE ORDENE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, A FIN DE DAR CABAL EJECUCIÓN A LA SOLICITUD.
- EL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:
  - = RECIBIRÁ Y TRANSMITIRÁ LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA FORMULADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DE EUROJUST.
    - EN CASO DE URGENCIA, EL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:
    - PODRÁ RECIBIR SOLICITUDES DE ASISTENCIA JUDICIAL DIRECTAMENTE DE LAS AUTORIDADES DE OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA,
    - QUE DEBERÁ TRANSMITIR A LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES DE MANERA INMEDIATA.
- LA ATRIBUCIÓN AL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST DE LAS ANTERIORES FACULTADES:
  - = SE ENTENDERÁ DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CONVENIOS Y ACUERDOS VIGENTES EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

- **PARA LA RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SOLICITUDES Y RESOLUCIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL,**
  - **INCLUIDOS LOS INSTRUMENTOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO**
- **CUANDO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR ESTA LEY AL MIEMBRO NACIONAL SE ENTABLEN RELACIONES EXTERNAS CON TERCEROS ESTADOS:**
- = **EL MIEMBRO NACIONAL ACTUARÁ SIEMPRE CON RESPETO A LOS CAUCES FORMALES ESTABLECIDOS POR:**
- **EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA,**
  - **LOS INSTRUMENTOS Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL**
  - **O, EN SU CASO, EN ATENCIÓN A CRITERIOS DE RECIPROCIDAD CUANDO SEAN APLICABLES.**
- **EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL:**
- = **EL MIEMBRO NACIONAL PODRÁ CORREGIR ERRORES, DIVIDIR LA SOLICITUD ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**
- **Y REALIZAR CUALESQUIERA OTRAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA SU RÁPIDA Y CORRECTA TRAMITACIÓN.**
- **EL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST:**
- = **INFORMARÁ A LOS PUNTOS CONCRETOS DE LA RED JUDICIAL EUROPEA DE TODOS AQUELLOS CASOS QUE, EN SU OPINIÓN, PUEDAN SER TRATADOS MEJOR POR DICHA RED.**
- **Atribuciones del miembro nacional de España en Eurojust.**
1. El miembro nacional de España en Eurojust estará facultado para recibir, transmitir, proporcionar, dar curso y aportar información complementaria en relación con la ejecución de las solicitudes y resoluciones en materia de cooperación judicial, incluidos los instrumentos de reconocimiento mutuo, remitidas por las autoridades nacionales competentes. Cuando se ejerzan las competencias contempladas en el presente apartado, se informará sin demora a la autoridad nacional competente.
  2. En caso de ejecución parcial o inadecuada de una solicitud de cooperación judicial, el miembro nacional podrá pedir a la autoridad nacional competente que ordene medidas complementarias, a fin de dar cabal ejecución a la solicitud.
  3. El miembro nacional de España en Eurojust recibirá y transmitirá las solicitudes de asistencia judicial formuladas por las autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea a través de Eurojust. En caso de urgencia, el miembro nacional de España en Eurojust podrá recibir solicitudes de asistencia judicial directamente de las autoridades de otro Estado miembro de la Unión Europea, que deberá transmitir a las autoridades nacionales competentes de manera inmediata.
  4. La atribución al miembro nacional de España en Eurojust de las anteriores facultades se entenderá de conformidad con lo previsto en los convenios y acuerdos vigentes en cuanto a la designación de las autoridades nacionales competentes para la recepción y transmisión de solicitudes y resoluciones de asistencia judicial, incluidos los instrumentos de reconocimiento mutuo.
  5. Cuando en el ejercicio de las funciones atribuidas por esta Ley al miembro nacional se entablen relaciones externas con terceros Estados, el miembro nacional actuará siempre con respeto a los cauces formales establecidos por el derecho de la Unión Europea, los instrumentos y convenios de cooperación jurídica internacional o, en su caso, en atención a criterios de reciprocidad cuando sean aplicables.

6. En relación con las solicitudes de auxilio judicial, el miembro nacional podrá corregir errores, dividir la solicitud entre las autoridades competentes y realizar cualesquiera otras modificaciones que resulten necesarias para su rápida y correcta tramitación.
7. El miembro nacional de España en Eurojust informará a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea de todos aquellos casos que, en su opinión, puedan ser tratados mejor por dicha Red.

Art. 9.

**COMPETENCIAS EJERCIDAS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES A PROPUESTA DEL MIEMBRO NACIONAL:**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL PODRÁ PROPONER A LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:**

= **EN EL SUPUESTO EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE CONCURRAN EN CADA CASO LO HAGAN ACONSEJABLE:**

a) **EXPEDIR Y COMPLETAR SOLICITUDES Y DECISIONES DE COOPERACIÓN JUDICIAL:**

· **INCLUIDOS LOS INSTRUMENTOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO.**

b) **EJECUTAR EN TERRITORIO ESPAÑOL LAS SOLICITUDES Y DECISIONES DE COOPERACIÓN JUDICIAL:**

· **INCLUIDOS LOS INSTRUMENTOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO.**

c) **ORDENAR EN TERRITORIO ESPAÑOL LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS EN UNA REUNIÓN DE COORDINACIÓN ORGANIZADA POR EUROJUST:**

· **PARA PRESTAR ASISTENCIA A LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES INTERESADAS EN UNA INVESTIGACIÓN CONCRETA.**

d) **AUTORIZAR Y COORDINAR LAS ENTREGAS VIGILADAS EN TERRITORIO ESPAÑOLA.**

→ **LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL APARTADO 1:**

= **NO TENDRÁ CARÁCTER VINCULANTE PARA LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.**

• **Competencias ejercidas por las autoridades nacionales competentes a propuesta del miembro nacional.**

1. El miembro nacional podrá proponer a las autoridades nacionales competentes el ejercicio de las siguientes competencias, en el supuesto en que las circunstancias particulares que concurran en cada caso lo hagan aconsejable:
  - a) Expedir y completar solicitudes y decisiones de cooperación judicial, incluidos los instrumentos de reconocimiento mutuo.
  - b) Ejecutar en territorio español las solicitudes y decisiones de cooperación judicial, incluidos los instrumentos de reconocimiento mutuo.
  - c) Ordenar en territorio español las medidas de investigación que se consideren necesarias en una reunión de coordinación organizada por Eurojust, para prestar asistencia a las autoridades nacionales competentes interesadas en una investigación concreta.



d) Autorizar y coordinar las entregas vigiladas en territorio español.

2. La propuesta a que se refiere el apartado 1 no tendrá carácter vinculante para la autoridad nacional competente.

Art. 10.

#### **PARTICIPACIÓN DEL MIEMBRO NACIONAL EN EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN:**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL PODRÁ PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS QUE FORMEN PARTE AUTORIDADES ESPAÑOLAS, INCLUSO EN SU CREACIÓN:**

= **SIEMPRE Y CUANDO LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE PARA LA CONSTITUCIÓN DEL EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN: LO APRUEBE EXPRESAMENTE.**

→ **EN TODO CASO, EL MIEMBRO NACIONAL, EL MIEMBRO SUPLENTE Y LOS ASISTENTES:**

= **SERÁN INVITADOS A PARTICIPAR EN NOMBRE DE EUROJUST EN TODOS LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN QUE INTERESEN A ESPAÑA**

· **Y PARA LOS QUE SE PREVE FINANCIACIÓN COMUNITARIA.**

- **Participación del miembro nacional en equipos conjuntos de investigación.**

1. El miembro nacional podrá participar en los equipos conjuntos de investigación de los que formen parte autoridades españolas, incluso en su creación, siempre y cuando la autoridad nacional competente para la constitución del Equipo Conjunto de Investigación lo apruebe expresamente.
2. En todo caso, el miembro nacional, el miembro nacional suplente y los asistentes serán invitados a participar en nombre de Eurojust en todos los equipos conjuntos de investigación que interesen a España y para los que se prevea financiación comunitaria.

Art. 11.

#### **ACCESO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL MIEMBRO NACIONAL:**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL DE EUROJUST, PARA EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, PODRÁ:**

a) **ACCEDER AL REGISTRO CENTRAL DE ANTECEDENTES PENALES Y DEMÁS REGISTROS PÚBLICOS:**

· **EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE PREVÉN PARA LOS JUECES Y TRIBUNALES**  
· **Y PARA LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO FISCAL.**

b) **ACCEDER AL PUNTO NEUTRO JUDICIAL.**

c) **RECABAR DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD O DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE VIGILANCIA ADUANERA:**

· **CUALQUIER INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES,**  
· **EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE PREVÉN PARA LOS JUECES Y TRIBUNALES**  
· **Y PARA LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO FISCAL.**

**d) RECIBIR INFORMACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) COMO AUTORIDAD ESPAÑOLA COMPETENTE:**

· **EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA COMUNITARIA.**

**e) ACCEDER AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SCHENGEN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE 19 DE JUNIO DE 1990:**

· **EN APLICACIÓN DEL ACUERDO DE SCHENGEN DE 14 DE JUNIO DE 1985,**  
· **O EN LAS DISPOSICIONES POR LAS QUE SE MODIFICA,**  
· **ASÍ COMO A OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE CONFORMIDAD CON SUS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.**

**f) ACCEDER A LA INFORMACIÓN CENTRALIZADA POR LA RED JUDICIAL EUROPEA.**

• **Acceso e intercambio de información con el miembro nacional.**

El miembro nacional de Eurojust, para el ejercicio de sus competencias, podrá:

- a) Acceder al Registro central de antecedentes penales y demás registros públicos en las mismas condiciones que se prevén para los jueces y tribunales y para los miembros del Ministerio Fiscal.
- b) Acceder al Punto Neutro Judicial.
- c) Recabar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera cualquier información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en las mismas condiciones que se prevén para los jueces y tribunales y para los miembros del Ministerio Fiscal.
- d) Recibir información por parte de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), como autoridad española competente, en los supuestos previstos en la normativa comunitaria.
- e) Acceder al Sistema de Información de Schengen en los términos establecidos en el Convenio de 19 de junio de 1990, de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985, o en las disposiciones por las que se modifica, así como a otros sistemas de información de la Unión Europea de conformidad con sus disposiciones específicas.
- f) Acceder a la información centralizada recogida por la Red Judicial Europea.

Art. 12.

**FUNCIONAMIENTO DE LOS FICHEROS TEMPORALES DE TRABAJO Y EL ÍNDICE:**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL ABRIRÁ UN FICHERO TEMPORAL DE TRABAJO PARA CADA CASO RESPECTO DEL CUAL SE LE TRANSMITA INFORMACIÓN:**

- = **SIEMPRE QUE LA TRANSMISIÓN SEA CONFORME CON ESTA LEY Y CON LA DECISIÓN 2009/426/JEI DEL CONSEJO DE 16 DE DICIEMBRE DE 2008 POR LA QUE SE REFUERZA EUROJUST**
- = **Y SE MODIFICA LA DECISIÓN 2002/187/JAI, POR LA QUE SE CREA EUROJUST PARA REFORZAR LA LUCHA CONTRA LAS FORMAS GRAVES DE DELINCUENCIA,**
- = **O CON LOS INSTRUMENTOS CONTEMPLADOS EN LA DECISIÓN 2005/671/JAI, DEL CONSEJO, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005, RELATIVA AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y LA COOPERACIÓN CONCERNIENTE A DELITOS TERRORISTAS.**

**· EL MIEMBRO NACIONAL SERÁ RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LOS FICHEROS TEMPORALES DE TRABAJO QUE HAYA ABIERTO.**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL DECIDIRÁ, CUANDO HAYA ABIERTO UN FICHERO TEMPORAL DE TRABAJO Y TENIENDO EN CUENTA CADA CASO PARTICULAR:**

= **SI MANTIENE LA RESTRICCIÓN SOBRE DICHO FICHERO O SI DA ACCESO AL MISMO, O A PARTES IGUALES, CUANDO SEA NECESARIO,**

**· PARA QUE EUROJUST PUEDA REALIZAR SUS TAREAS, A LOS DEMÁS MIEMBROS NACIONALES O AL PERSONAL AUTORIZADO DE EUROJUST.**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL DECIDIRÁ, CUANDO HAYA ABIERTO UN FICHERO TEMPORAL DE TRABAJO:**

= **QUÉ INFORMACIÓN SOBRE EL FICHERO SE INTRODUCIRÁ EN EL ÍNDICE.**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL DEBERÁ PERMITIR EL ACCESO A ESE FICHERO AL RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS:**

= **Y LE INFORMARÁ DE LA APERTURA DE CADA NUEVO FICHERO TEMPORAL DE TRABAJO QUE CONTENGA DATOS PERSONALES.**

• **Funcionamiento de los ficheros temporales de trabajo y el índice.**

1. El miembro nacional abrirá un fichero temporal de trabajo para cada caso respecto del cual se le transmita información, siempre que la transmisión sea conforme con esta Ley y con la Decisión 2009/426/JAI, del Consejo de 16 de diciembre de 2008 por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, o con los instrumentos contemplados en la Decisión 2005/671/JAI, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y la cooperación concerniente a delitos terroristas. El miembro nacional será responsable de la gestión de los ficheros temporales de trabajo que haya abierto.
2. El miembro nacional decidirá, cuando haya abierto un fichero temporal de trabajo y teniendo en cuenta cada caso particular, si mantiene la restricción sobre dicho fichero o si da acceso al mismo, o a partes del mismo, cuando sea necesario, para que Eurojust pueda realizar sus tareas, a los demás miembros nacionales o al personal autorizado de Eurojust.
3. El miembro nacional decidirá, cuando haya abierto un fichero temporal de trabajo, qué información sobre el fichero se introducirá en el índice.
4. El miembro nacional deberá permitir el acceso a ese fichero al responsable de la protección de datos y le informará de la apertura de cada nuevo fichero temporal de trabajo que contenga datos personales.

Art. 13.

**PROTECCIÓN DE DATOS:**

→ **LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SEA CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL MIEMBRO NACIONAL DE EUROJUST:**

= **SE REGISTRARÁ POR LA NORMATIVA QUE LE SEA APLICABLE, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DEL FICHERO EN CUESTIÓN.**

→ **EL MIEMBRO NACIONAL DE EUROJUST PODRÁ ACCEDER A LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**

= **EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS JUECES Y TRIBUNALES**

· **Y LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO FISCAL.**

→ **SOLO PODRÁN TENER ACCESO A LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN PODER DE EUROJUST:**

= **PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS Y DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS EN ESTA LEY:**

- **EL MIEMBRO NACIONAL,**
- **SU SUPLENTE Y ASISTENTES**
- **Y LAS PERSONAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 18.1,**
- **SIEMPRE QUE ESTÉN CONECTADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CASOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 20.2.**

• **Protección de datos.**

1. La transmisión de datos personales que sea consecuencia del ejercicio de las atribuciones conferidas al miembro nacional de Eurojust se regirá por la normativa que le sea aplicable, en función de la naturaleza del fichero en cuestión.
2. El miembro nacional de Eurojust podrá acceder a los datos de carácter personal en las mismas condiciones que los jueces y tribunales y los miembros del Ministerio Fiscal.
3. Solo podrán tener acceso a los datos personales que obran en poder de Eurojust para la realización de sus objetivos y dentro de los límites fijados en esta Ley, el miembro nacional, su suplente y asistentes y las personas contempladas en el artículo 18.1, siempre que estén conectados al sistema de gestión de casos con arreglo al artículo 20.2.

Art. 14.



*El Derecho y la Toga*

